

DECRETO.

Enero 15 de 1869.

Se autoriza al Ejecutivo para que pueda donar á la Compañía Lancasteriana, por una sola vez, la cantidad de 50,000 pesos en capitales de los que administró el clero.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme la ley que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que pueda donar á la Compañía Lancasteriana, por una sola vez, la cantidad de 50,000 pesos, en capitales de los que administró el clero, para que con sus réditos atienda á la conservacion y aumento de las escuelas gratuitas que están á cargo de dicha Compañía.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 13 de 1869.—*Manuel María de Zamacoa*, diputado presidente.—*F. D. Macín*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule, dándole el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional. México, Enero 15 de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Enero 15 de 1869.—*Romero*.

INAUGURACION DE ESCUELAS.

Mayo 5 de 1869.

Establecimiento de dos escuelas nocturnas para hombres adultos y otra para mugeres.

¡Viva el glorioso 5 de Mayo!—Mexicanos:—El Ayuntamiento de esta capital, tratando de cumplir con la alta mision que le habeis confiado, y deseando que la luz de la ciencia ilumine la inteligencia de todas aquellas personas que forman el noble y generoso pueblo mexicano, para que conociendo sus deberes, sus derechos y las inmensas

ventajas que puede sacar del rico y privilegiado suelo que habita, contribuya de este modo á su mayor prosperidad y fije así el hermoso destino á que por tantos motivos está llamada nuestra patria, tiene el grato placer de anunciar en este día de inmensa gloria para los hijos de Anáhuac, que el día 15 del presente mes se instalarán dos escuelas nocturnas para hombres adultos y otra para mugeres, en los puntos siguientes:

Para hombres.—1ª En la calle de la Concepcion núm. 9, dirigida por el ciudadano profesor Carlos M. Aranda.—2ª En la calle de las Verdes núm. 12, dirigida por el ciudadano profesor José M. Zarco.

Para mugeres.—En la 3ª calle de San Juan núm. 4, bajo la direccion de la señora profesora Doña Concepcion Alcántara.

Las clases serán diarias de siete á nueve de la noche, con excepcion de los sábados, siendo las materias de enseñanza las que se expresan á continuacion, y han sido señaladas en las reformas últimamente hechas por el Ministerio de Justicia é Instruccion pública, á la ley vigente del ramo: Lectura, escritura, elementos de gramática castellana, aritmética, sistema métrico-decimal, principios de dibujo lineal y natural, rudimentos de geografía, sobre todo del país; rudimentos de física y química aplicados á las artes, nociones sobre la Constitucion federal, rudimentos de historia, principalmente de México; teneduría de libros por partida doble, y prácticamente moral, urbanidad é higiene. Estas mismas materias se darán en la de mugeres, agregando las labores propias del sexo.

Cada una de ellas se podrá dar aisladamente á aquel que lo desee.

Las inscripciones se abren desde el día de mañana en los puntos arriba mencionados, donde se informará igualmente del día y hora en que debe verificarse la instalacion.

La ciencia y la gloria os abren sus puertas: acudid á ellas, pues las coronas que allí recogeréis son de un verdor inmarcesible. Nunca es tarde para adquirir la instruccion, y aunque vais á sacrificar horas destinadas al descanso, os aseguramos que los frutos que adquiriréis serán superiores á vuestro sacrificio.—La corporacion municipal, en consideracion á tan glorioso recuerdo, no duda aceptaréis esta nueva prueba que os da,

de que sabe corresponder al alto honor de haberle confiado el cuidado de vuestra felicidad. México, Mayo 5 de 1869.—*José M. del Castillo*

Velasco, presidente.—*José M. Baranda*, regidor de instruccion pública.—*Juan B. de Acosta*, secretario interino.

ESCUELAS NAUTICAS. (Vease MARINA).

ESTADÍSTICA.

DECRETO.

Noviembre 14 de 1868.

Los gobernadores de los Estados formarán el censo de las poblaciones de sus respectivos mandos.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«Art. 1º Los gobernadores de los Estados, del Distrito federal y del territorio de la Baja-California procederán á formar el censo de las poblaciones de sus respectivos mandos, inmediatamente que promulguen la presente ley. Los censos quedarán concluidos el día 28 de Febrero de 1869.

«Art. 2º El resultado general del censo de cada Estado, del Distrito federal y del territorio de la Baja-California, será enviado por los gobernadores al Ministerio de Gobernacion el día 15 de Marzo próximo, á fin de que lo publique en tiempo oportuno para que sirva de base á las elecciones generales de diputados al Congreso de la Union, que deben hacerse en Junio y Julio de 1869.

«Art. 3º Los gobernadores que no cumplieren con lo mandado en la presente ley, sufrirán la pena de suspension de su encargo por espacio de seis meses hasta un año, segun las circunstancias de su omision oficial.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union.

México, Noviembre 13 de 1868.—*Guillermo Valle*, diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional en México, á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Benito Juárez*.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 14 de 1868.—*Iglesias*.

CIRCULAR.

Enero 5 de 1869.

Circular recomendando á las autoridades de los Estados la remision de las noticias estadísticas que se han pedido en otras veces por diversas circulares.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 1ª—Circular núm. 69.—A medida que el Gobierno se ha ido ocupando de la organizacion de los diversos ramos de la administracion pública, se ha hecho sentir cada vez mas la falta de una estadística general del país. Basta conocer la aplicacion constante de la ciencia á las diversas operaciones políticas y administrativas, para convencerse de su importancia y de la necesidad de ella, como base de las disposiciones que emanen del Gobierno ó del Poder Legislativo.

De acuerdo con estas ideas, el C. Presidente de la República tuvo á bien disponer que se dictaran por esta Secretaría todas aquellas medidas que se creyeran convenientes para lograr la adquisicion de los datos y la formacion de la estadística general de la República. Diversas circulares se expidieron con este objeto; pero hasta ahora los resultados no han correspondido á las esperanzas que se concibieron. Solamente los Estados de Oaxaca, Colima y Michoacan han remitido un buen número de datos. De Tlaxcala se tiene el resumen del censo de su poblacion, y noticias aisladas de algunos otros Estados.

En vista de esto y de la necesidad de tener tales datos, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar se recomiende á vd. especialmente, que de conformidad con las diversas circulares expedidas al efecto por esta Secretaría se sirva dictar todas las medidas que juzgue oportunas para lograr la adquisicion de las noticias que en ellas se enumeran. Cree el C. Presidente que la época actual es á propósito para conseguir el objeto, porque la paz se halla restablecida en la República, y las autoridades hacen sentir su accion en todos los lugares del territorio nacional. Por lo mismo, el C. Presidente espera que no perdonará vd. esfuerzo alguno para reunir y remitir á esta Secretaría las noticias mencionadas.

Independencia y libertad. México, 5 de Enero de 1869.—*Balcárcel*.

CIRCULAR.

Enero 5 de 1869.

Circular previniendo se remitan noticias sobre los rios que atraviesan el territorio de los Estados, y de las islas que se encuentren en el litoral de cada uno de ellos, y otras relativas á la estadística.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 1ª—Circular núm. 70.—Deseando el C. Presidente de la República que se reúna el mayor número posible de datos geográficos y estadísticos, porque su conocimiento proporciona al Gobierno medios para promover el desarrollo de las mejoras materiales y facilita al mismo tiempo la resolucion de los asuntos que tienen relacion con ellas, permitiendo tambien el que se pueda apreciar la realizacion de algunos proyectos que se le proponen, ha creído conveniente

que se pidan al gobierno del digno cargo de vd. las noticias que le sea posible reunir sobre los rios que atraviesan el territorio de ese Estado.

A fin de facilitar la adquisicion de esas noticias y de ponerlas al alcance de personas que no posean los conocimientos que son indispensables para dar una descripción científica de cada curso de agua, ha creído el C. Presidente que deben reducirse á las mas generales y sencillas, disponiendo que por ahora solamente se pidan las relativas á los puntos siguientes: direccion general del rio, extension que recorre en el Estado, advirtiendo si tiene en él su origen, poblaciones que se encuentran en sus orillas, puntos desde donde comienza á ser navegable, y por qué clase de embarcaciones, expresando tambien los obstáculos que presente á la navegacion, y en qué consisten esos obstáculos. En cada uno de los lugares poblados podría encargarse á la autoridad que tomara los datos siguientes: anchura del rio, su profundidad, expresando si el lecho es encajonado ó variable, y si el fondo es de rocas, de guijarros ó cenagoso; situacion de los puentes, vados, y de cualquiera otro medio de comunicacion entre sus orillas. Convendría tambien saber si las crecientes del rio son periódicas ó irregulares, la época en que se verifican y la causa de ellas. Si hay algun canal en el Estado deberá tambien describirse, manifestando si es de navegacion, de riego ó de desagüe de tierras, el punto donde comienza y aquel en que termina. Tanto en los canales de navegacion como en los rios navegables, convendría conocer los precios de transporte. Por generales que sean estas noticias, ellas servirán, sin embargo, para indicar al Gobierno cuáles de dichas corrientes merecen un reconocimiento particular, para utilizarlas como vías de comunicacion.

Dispone asimismo el C. Presidente, que los Estados literales remitan á esta Secretaría una noticia de las islas que se encuentren en el litoral de cada uno de ellos, consignando, si se conoce, la posicion geográfica de algun punto de la isla, y el nombre de la persona que haya determinado dicha posicion; extension, aun cuando sea aproximativa, de la misma isla, sus productos naturales ó debidos al cultivo, expresando tambien si la isla está poblada ó desierta, si es de propiedad nacional ó pertenece á algun particular, y con qué título la posee este.

CIRCULAR.

Marzo 5 de 1869.

Se recuerda el cumplimiento de la ley de 14 de Noviembre de 1867, para que se forme el censo de las poblaciones.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—Circular.—Previniendo la ley de 14 de Noviembre último que los gobernadores de los Estados, el del Distrito federal y el del territorio de la Baja-California, formen el censo de las poblaciones de sus respectivos mandos al recibir dicha ley, debiendo quedar concluidos el 28 del mes próximo pasado, para ser remitidos á esta Secretaría el 15 del corriente, á fin de que se publiquen en tiempo oportuno, y estando ya muy próximo el término del plazo indicado, el C. Presidente de la República se ha servido disponer se expida esta circular con objeto de recomendar á los funcionarios de que se trata, el exacto cumplimiento de la citada ley, para no frustrar la determinacion del Congreso, ni incurrir en la pena que allí se establece contra los que faltan á lo que en ella se ordena.

Independencia y libertad. México, Marzo 5 de 1869.—*Iglesias*.

CIRCULAR.

Julio 27 de 1869.

Se previene la remision de datos para la formacion de la estadística en el ramo relativo á casas de moneda y ensayos de caja.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—La seccion 5ª de este Ministerio, que tiene á su cargo el ramo de estadística, no ha podido formar, por falta de datos, la relativa á casas de moneda y ensayos de caja, pues la mayor parte de esas oficinas han dejado de remitir, segun se les previno, sus noticias mensuales. En tal virtud, y deseando el C. Presidente que en lo sucesivo no dejen de figurar en los cuadros de la estadística fiscal los relativos á los ramos que están bajo su direccion, remito á vd. las planillas que debe llenar con los datos que indican y remitirlas mensualmente á esta Secretaría.

Del patriotismo de vd. espero que con la ma-

Tambien ha creído oportuno el C. Presidente que se pida á los gobiernos de los Estados un informe detallado sobre los límites de cada uno de ellos, expresando si dichos límites están formados por líneas naturales, como la orilla del mar, la de algun rio, la cresta de division de las aguas en una cadena de montañas, ó si los constituyen líneas imaginarias trazadas entre puntos determinados, porque el Gobierno carece hasta ahora de datos de esta naturaleza, y no es posible obtenerlos sino de las mismas autoridades de los Estados.

Por último, dispone el C. Presidente que tenga vd. á bien remitir el último decreto que se haya expedido en el Estado, para el arreglo de su division política y administrativa.

Siendo sencillas y fáciles de adquirir por las autoridades locales las noticias que se piden, espera por lo mismo el C. Presidente que el Gobierno del Estado de su digno mando procederá desde luego á recogerlas y ordenarlas, remitiéndolas inmediatamente á esta Secretaría.

Independencia y libertad. México, Enero 5 de 1869.—*Balcárcel*.

CIRCULAR.

Febrero 15 de 1869.

Términos en que deben formarse las noticias estadísticas relativas al comercio.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 6ª—Circular.—Con fecha 31 de Diciembre último se circularon á las aduanas marítimas y fronterizas los esqueletos que deben servir para formar la estadística del comercio exterior; y con el fin de que dichos esqueletos no ofrezcan duda alguna acerca de los datos con que deban llenarse, manifiesto á vd. que deben constar en las casillas rotuladas «lencería, abarrotes, maquinaria, &c.» el número de bultos de cada uno de esos ramos que se introduzcan en ese puerto, pues tal noticia es la que realmente forma la importacion natural.

Independencia y libertad. México, Febrero 15 de 1869.—*Romero*.

yor eficacia dará el debido cumplimiento al acuerdo del C. Presidente.

Independencia y libertad. México, Julio 27 de 1869.—*Romero.*

CIRCULAR.

Julio 27 de 1869.

Sobre la remision de datos estadísticos relativos al comercio.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Remito á vd. diez y seis planillas en que debe vd. asentar los datos relativos al comercio exterior, correspondientes al presente año económico. No tienen aquellas otras modificaciones, que la de expresar el valor de los efectos segun los precios de factura y de plaza, y de hacer la debida distincion entre las cantidades de metales preciosos que se exportan pagando derechos, ó libres de ellos.

Espero que con la mayor regularidad continuará vd. remitiendo á este Ministerio mensualmente los cuadros de que se trata.

Independencia y libertad. México, Julio 27 de 1869.—*Romero.*

CIRCULAR.

Octubre 6 de 1869.

Se pide una noticia de los ex-conventos para formar la estadística de ellos.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 6ª—Mesa provisional.—Circular.—Siendo indispensable formar la estadística de los ex-conventos, en virtud de las leyes de nacionalizacion; dispone el C. Presidente de la República, remita vd. á esta Secretaría la noticia de los que existan en ese Estado, con los pormenores que se indican en la planilla adjunta; marcándose, como en ella se ve, la poblacion en que estuvieren ubicados, el nombre con que se los conoce, si los templos están destinados al culto y en virtud de qué orden, si se han consignado á algun uso público; los números de los lotes, los términos de la cesion ó venta, el valor de cada uno de estos, así como el de los que estén destinados para usos públicos; la autoridad que hace á nombre del Gobierno la venta ó ce-

sion, el nombre del que redima ó adjudique; la fecha de la escritura y el nombre del escribano que la extienda. Las demas observaciones ó notas que se requieran para claridad de las operaciones que se asientan se pondrá en su casilla respectiva.

Dispone igualmente el C. Presidente remita vd. esas noticias tan luego como las vaya recibiendo de las poblaciones, á fin de que los estados que tienen que formarse en la seccion se terminen convenientemente.

Estos datos deberán tambien obrar en esa jefatura, á cuyo efecto conservará un tanto de ellos.

Y por acuerdo del propio C. Presidente lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, 6 de Octubre de 1869.—*Romero.*

CIRCULAR.

Noviembre 28 de 1869.

Circular previniendo que los datos estadísticos que se determinó se remitiesen al C. Sabas García, se envíen directamente al Ministerio de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—Circular.—La importancia de los trabajos estadísticos ha llamado muy especialmente la atencion del C. Presidente de la República desde hace mucho tiempo; pero las circunstancias por que ha venido atravesando el país habian hecho que de día en día se fuese aplazando la ejecucion de un pensamiento que contiene en sí la base de una gran parte de los actos de la administracion.

Hoy que la República se encuentra libre por la primera vez de la agitacion de la guerra civil y de las dificultades exteriores; hoy que se consolida la paz y el Gobierno tiene toda su libertad de accion para dirigir sus esfuerzos á regularizar é impulsar la marcha administrativa, el Presidente ha creído que se debe emprender la ejecucion de la estadística como uno de los trabajos mas trascendentales.

Estos trabajos son nuevos en el país, al menos sistemática y formalmente organizados: el Gobierno comprende toda la dificultad que habrá que superar para llevarlos á cabo, y por lo mismo llama en su ayuda el celo y eficacia de los primeros funcionarios de los Estados de la Federacion, que-

nes penetrándose de la alta importancia de aquellos trabajos, le prestarán todo su apoyo, secundando poderosamente la idea del Supremo Gobierno.

Sucesivamente se irán pidiendo á ese todos los datos y noticias que deban concurrir á la formacion de la estadística de los ramos que tiene á su cargo esta Secretaría, limitándome por ahora á prevenir á vd. que las noticias á que se refiere la circular de 28 del próximo pasado Octubre no se remitan ya al C. Sabás García, sino directamente á ese gobierno, quien las dirigirá á este Ministerio, cuya seccion 1ª queda encargada de la reunion de todos los datos y de la formacion de la estadística.

Respecto de las noticias que ya se hayan podido remitir á aquel señor, vd. las recabará de nuevo de los juzgados respectivos y las remitirá á esta Secretaría, á fin de que no resulte faltando ninguna.

No duda el C. Presidente que la remision de los datos y noticias que se vayan pidiendo á ese gobierno se hará con toda regularidad, y que vd. pondrá muy especial cuidado en la rigurosa exactitud de aquellos, pues solamente con estas condiciones se logrará hacer fructuosos los trabajos que ahora se emprenden por acuerdo del primer Magistrado de la nacion.

Independencia y libertad. México, Noviembre 28 de 1869.—*Saavedra.*

CIRCULAR.

Diciembre 31 de 1869.

Se pide una noticia del valor de la propiedad raiz, así de la que pague contribucion como de la que no la pague.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Circular.—Con fecha 9 de Marzo del presente año se insertó á vd. una comunicacion que en la misma fecha dirigió esta Secretaría al gobierno de ese Estado, recomendándole remitiera una noticia del valor de la propiedad raiz del mismo, así de la parte de ella que pague contribucion, como de la que por cualquier motivo no la pague, encargando á vd. que por su parte mandará esos mismos datos.

El Presidente ha extrañado que sin embargo

de que han trascurrido ya diez meses desde que se envió á vd. dicha comunicacion, no haya vd. remitido los datos que se le pidieron, y que ni siquiera haya acusado recibo de ella. Con este motivo se ha servido acordar ahora que los remita vd., sin excusa ni pretexto, á los ocho dias de que llegue á sus manos esta comunicacion, de la cual acusará vd. desde luego el recibo correspondiente. Aunque el plazo de ocho dias que ahora se fija á vd., pudiera parecer insuficiente, es sobrado, si se tiene presente que ademas de él ha tenido vd. diez meses para formar ó procurarse esa noticia.

Independencia y libertad. México, Diciembre 31 de 1869.—*Romero.*

CIRCULAR.

Diciembre 31 de 1869.

Se recuerda el cumplimiento de la circular de 9 de Marzo de 1869, sobre remision de una noticia del valor de la propiedad raiz de la República, tanto de la parte de ella que pague contribucion, como de la que esté exenta de ella.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª—Circular.—Con fecha 9 de Marzo del presente año se dirigió á vd. una circular, recomendándole se sirviera remitir á esta Secretaría una noticia del valor de la propiedad raiz de ese Estado, tanto de la parte de ella que pague contribuciones como de la que esté exenta de ellas. No habiendo recibido aún en este Ministerio la noticia que se pidió á vd., le recomiendo de nuevo, por acuerdo del Presidente de la República, se sirva enviarla á la mayor brevedad posible, por necesitarse urgentemente para completar el estado general que se ha formado con presencia de los datos ministrados por los gobernadores de la mayor parte de los Estados.

Al calce de esta circular encontrará vd. repetida la comunicacion que se mandó al gobierno de ese Estado el 9 de Marzo eitado.

Independencia y libertad. México, Diciembre 31 de 1869.—*Romero.*

«Necesitando este Ministerio conocer á punto fijo cuál es el valor de la propiedad raiz de la República, tanto de la parte de ella por que se pagan contribuciones en los Estados, como de la que está exenta de ellas, el C. Presidente ha tenido á bien

acordar se suplique á vd. que se sirva mandar recoger en ese Estado todos los datos estadísticos necesarios para tal fin, y remitirlos á esta

Secretaría lo mas brevemente que sea posible «Independencia y libertad. México, Marzo 9 de 1869.—*Romero.*»

ESTADOS DE LA FEDERACION.

DECRETO.

Noviembre 20 de 1868.

Queda definitivamente erigido el Estado de Coahuila, con el nombre de Coahuila de Zaragoza.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*»

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union, habiendo observado los requisitos prescritos en la fraccion III del art. 72 de la Constitucion, decreta:

«Queda definitivamente erigido el Estado de Coahuila, con el nombre de «Coahuila de Zaragoza.»

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 18 de 1868.—*Guillermo Valle, diputado presidente.—Joaquin Baranda, diputado secretario.—Juan Sanchez Azcona, diputado secretario.*»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio nacional en México, á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 20 de 1868.—*Iglesias.*»

DECRETO.

Enero 16 de 1869.

Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federacion, con el nombre de Hidalgo, la porcion de territorio del antiguo Estado de México, que se expresa.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*»

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

«El Congreso de la Union, habiendo observado las prevenciones de la fraccion III del art. 72 de la Constitucion, decreta:

«Artículo único. Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federacion, con el nombre de Hidalgo, la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Actopam, Apam, Huascaloya, Huejutla, Huichapam, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipan y Zimapan, que formaron el segundo distrito militar, creado por decreto de 7 de Junio de 1862.»

TRANSITORIOS.

«Art. 1º El Ejecutivo, con aprobacion del Congreso, nombrará un gobernador provisional que se encargue de expedir la convocatoria para el nombramiento de diputados á la legislatura y gobernador del nuevo Estado, y de regirlo mientras se instalan los poderes que se elijan popularmente. Para expedir la convocatoria y gobernar el Esta-

ORDEN.

Enero 26 de 1869.

Auxilios pecuniarios que se proporcionan al Estado de Guerrero, para el establecimiento de su hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 4ª—El C. Presidente de la República, en atencion á las circunstancias excepcionales en que se encuentra el Estado de Guerrero, y que es sumamente importante para la paz pública, el que pueda marchar en el orden constitucional que acaba de establecerse, ha tenido á bien acordar con motivo de la escasez de recursos que experimenta el propio Estado, por no tener aún organizada su hacienda con las rentas que deben formarla, que para acabar de sistemar la paz y buena administracion en el referido Estado, se le ministren dos mensualidades de 5,000 pesos cada una, con cargo á gastos extraordinarios de guerra, y pagaderos en los meses de Febrero y Marzo del corriente año, para llenar el objeto indicado. Esta cantidad será satisfecha para descontarla de la asignacion que el Congreso de la Union diere en favor del Estado de Guerrero si lo estimare conveniente, al resolver la proposicion que existe sobre este particular, y en caso contrario, con calidad de reintegro cuando el Estado pueda verificarlo.

Independencia y libertad. México, Enero 26 de 1869.—*Mejía.*—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.—Presente.

DECRETO.

Abril 17 de 1869.

Se erige en Estado de la Federacion, con el nombre de Morelos, la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendido en los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yauatepec.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*»

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Queda definitivamente erigi-

do, se sujetará á las prescripciones de la Constitucion, ley electoral y demas disposiciones vigentes en el Estado de México. En casos extraordinarios podrá obtener del Presidente de la República las autorizaciones necesarias para afrontar la situacion; pero sin que en ningun caso ellas comprendan la suspension de las garantías otorgadas por la Constitucion general ó la del Estado de México.

«Art. 2º El gobernador provisional no podrá ser electo popularmente para el mismo cargo, y quedará obligado á dar cuenta de los actos de su administracion ante la legislatura que se elija en el Estado.

«Art. 3º Se convocará á la legislatura con el doble carácter de constituyente y constitucional. Usará de sus facultades constitutivas para formar la constitucion propia y adecuada al nuevo Estado, dentro del preciso é improrogable término de un año, contado desde su instalacion. Para funcionar como constitucional, se sujetará á los preceptos de la constitucion del Estado de México, que se reputará vigente hasta que se expida la nueva.

«Art. 4º El Ejecutivo nombrará cinco magistrados para que formen el Tribunal superior del Estado.

«Art. 5º Cesa la representacion en la legislatura del Estado de México, de los diputados electos por los distritos que se agregan.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 15 de 1869.—*Manuel M. de Zamacoma, diputado presidente.—Julio Zárate, diputado secretario.—Gabriel María Islas, diputado secretario.*»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 16 de Enero de 1869.—*Benito Juarez.*—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Enero 16 de 1869.—*Iglesias.*»